

SEGURO DE DEPOSITOS Y VIGILANCIA DE CARTERA

Juan Foxley

El funcionamiento de un sistema de seguro de depósitos, en la modalidad de cobro de primas a las instituciones financieras y recuperabilidad de menos de 100 por ciento de los fondos, es un incentivo a que los agentes partícipes vigilen la toma de riesgos de las instituciones.¹

No obstante, el pago de primas por asegurar depósitos, en modo alguno libera al organismo fiscalizador de su responsabilidad en la regulación y vigilancia de la cartera de inversiones y colocaciones de las instituciones financieras.

En general, la sola existencia de un seguro, implícito o explícito a los depósitos, constituye un incentivo a que las instituciones financieras maximicen la utilidad esperada, maximizando el riesgo de sus carteras hasta donde las regulaciones lo permitan. Si éstas últimas se rebajan, la sociedad será expuesta a través de su sistema financiero a un exceso de riesgo, equivalente al costo social de una externalidad cualquiera.

En términos ideales, el único sustituto de la regulación a los activos bancarios es la diferenciación de primas según el riesgo de cada institución. Este es un caso ideal, porque la tarificación de primas requiere obtener información completa, actualizada y anticipada de los riesgos de cada institución. En la práctica, la prevención de los riesgos parece menos costosa que su detección completa y oportuna. Si la discriminación perfecta y oportuna de riesgos en la fijación de primas no es posible, entonces, la regulación de carteras es un complemento esencial al funcionamiento de un sistema de seguro de depósitos.

La formalización de esta proposición se presenta a continuación:

Sea una institución financiera cualquiera que financia sus colocaciones solo con depósitos de un tipo único (D). El valor del patrimonio al comienzo del período es cero, entonces:

$$C_0 = D \quad (1)$$

donde C_0 es el valor de las colocaciones al comienzo del período.

Bajo dos eventos posibles (recesión = 1, auge = 2), las colocaciones al final del período valeu respectivamente C_1 y C_2 donde $C_1 < C_2$.

Cada evento tiene una cierta probabilidad, p_1 y $(1 - p_1)$ y la tasa de interés real libre de riesgo es $r > 0$.

¹Ciertamente, no basta con la voluntad de los partícipes para recolectar información sobre riesgo. Depositantes grandes tendrán ventaja relativa en el acceso a tal información, lo cual ha servido de justificación en muchos países para el seguro total de los depósitos *caídos*.

Supóngase que las colocaciones tienen una tasa de rendimiento esperado igual a cero, esto es que

$$C_0 = p_1 C_1 + (1 - p_1) C_2 \quad (2)$$

Se demostrará que dicho activo, aunque tiene retorno cero, menor a la tasa de interés de mercado, será demandado si existe un sistema de seguro de depósitos de primas parejas.

Bajo evento 1, sin seguro de depósitos

$$C1 - D(1 + r) < 0$$

el banco quiebra y los depositantes no reciben intereses ni parte del principal dado que $C1 < D$.

Si existe seguro de depósitos a una prima porcentual fija (t) el valor esperado del patrimonio bancario será:

$$p_1 \cdot 0 + (1 - p_1) (C2 - D(1 + r) - t \cdot D)$$

o bien

$$(1 - p_1) (C2 - D(1 + r + t)). \quad (3)$$

Si no existe seguro, los depositantes no amantes del riesgo recibirían a lo más $C1$ en el evento 1 de modo que para atraerlos debe ofrecérseles un retorno a lo menos R en el evento 2, tal que:

$$p_1 \cdot C1 + (1 - p_1) \cdot D(1 + R) \geq D(1 + r) \quad (4)$$

A su vez, el valor esperado del patrimonio del banco, si no existe seguro, será:

$$p_1 \cdot 0 + (1 - p_1) (C2 - D(1 + R)) \quad (5)$$

Igualando (3) y (5) se obtiene

$$t \cdot R = r \quad (6)$$

Si se aumenta el riesgo de las colocaciones, R deberá aumentar, reflejando así la compensación que exigirían los depositantes en un mundo sin seguro de depósitos.

Al aumentar R (3) > (5), salvo que aumente t para mantener la igualdad (6). Por definición t es invariable bajo un sistema de seguro de depósitos de primas parejas. Se induce así a los bancos a contraer todo el nivel de riesgo que sea posible, maximizando con ello el valor esperado de su patrimonio.

El nivel de riesgo posible está dado por las regulaciones existentes relativas a requerimientos de capital mínimos, calidad y concentración de cartera y tasas máximas de captación de fondos.

BIBLIOGRAFIA

- Kareken, J. y
N. Wallace,
"Deposit insurance and bank regulation: A partial equilibrium exposition", en *The Journal of Business*, julio de 1978.
- Meltzer, A.,
"Major issues in the regulation of financial institutions", en *Journal of Political Economy*, agosto, 1967.
- Sharpe, W.,
"Bank capital adequacy, deposit insurance and security values", en *Journal of financial and quantitative analysis*, noviembre de 1978.